

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2025

Lunes, 29 de diciembre

Núm. 146

S U M A R I O

PÁG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

TESORERÍA

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras 5102

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Modificación Ordenanzas fiscales 5112

Presupuesto General 5113

Modificación Ordenanza fiscal nº 24 5114

ALMARZA

Modificación Ordenanza fiscal tasa servicio recogida de basura 5123

Presupuesto General 5124

ARANCÓN

Presupuesto General 5126

EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA

Padrón de basura 5127

CENEGRO

Presupuesto General 5128

DÉVANOS

Presupuesto General 5129

GOLMAYO

Ordenanza fiscal tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo sobre el dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones o hidrocarburos 5130

MIÑO DE MEDINACELI

Presupuesto General 5135

Padrón agua, alcantarillado y basuras 5136

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Presupuesto General 5137

NAFRÍA DE UCERO

Presupuesto General 5138

LOS RÁBANOS

Presupuesto General 5139

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Proyecto técnico de obra 5140

Proyecto de ejecución de obra 5141

Edicto de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad 5142

SANTA MARÍA DEL PRADO

Ordenanza tasa servicio de agua potable 5143



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

TESORERÍA

APROBACIÓN definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas reguladoras de Precios Públicos de esta Excma. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria 7 de noviembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos es el siguiente:

**PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL
EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS ASISTENCIALES
Y CENTRO OCUPACIONAL DEPENDIENTES DE
LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA
Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS
CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES.**

“Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atenciones integrales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para personas mayores, Centros Asistenciales y Centro de Día dependientes de la Diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1 CENTROS PROPIOS

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de los Milagros” de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5103

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Núm. 146

- Por día, para personas válidas 34,00 euros/día
- Por día, para personas asistidas 42,00 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia “Ntra. Sra. de las Mercedes” de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente:

- Por día, para personas válidas 34,00 euros/día
- Por día, para personas asistidas 42,00 euros/día

Epígrafe 3º. Residencia “San José” de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

- Por día, para personas válidas 34,00 euros/día
- Por día, para personas asistidas 42,00 euros/día
- Por día, para plaza de Centro de Día 20,00 euros/día (incluye comida y merienda).

TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de La Vega” de Serón de Nágima.

- Por mes, plazas de válidos 968,18 euros/mes

Epígrafe 2º. Centro “Hermanas Hospitalarias Centro Sanitario” de Palencia.

- Precio por estancia 85,00 euros/día.
- Precio de reserva de plaza por estancia 76,50 euros/día.

Epígrafe 3º. Centro Asistencial “San Juan de Dios” de Palencia.

- Precio por estancia 85,00 euros/día.
- Precio de reserva de plaza por estancia 76,50 euros/día.

Los días en los que se produzca la incorporación de los usuarios a la plaza asignada en los centros, así como la salida definitiva de éstos, se computarán como días ordinarios de estancia.

Artículo 5.- Liquidación de estancia por ausencia.

La liquidación de estancia por ausencia únicamente será aplicable a residentes que abonen el precio público sin tener concedida bonificación del precio público.

1) Para estancia permanente/temporal:

Los períodos de ausencia que supongan un tiempo inferior a 10 días no darán derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día incluido, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Los días en los que se produzca la salida del centro, así como el nuevo ingreso, no se computarán como parte integrante del período de ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria, los períodos no podrán exceder de 2 meses consecutivos al año, sin que se pueda superar en el cómputo global 4 meses al año.

2) Para plaza Centro de Día:

Los períodos de ausencia del Centro de Día que supongan un tiempo de hasta 45 días, consecutivos o no, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

Trascurrido ese plazo, es decir a partir del día 46 de ausencia, los usuarios ingresarán el 100 % de la aportación fijada, salvo causa justificada que imposibilite su asistencia al Centro de Día. En este caso los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza el 50 % de la aportación fijada.

Artículo 6.-Bonificaciones.

Todo residente podrá solicitar una bonificación en el importe del precio público si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea inferior a la cuantía del precio público del Centro.

BOPSO-146-29122025



- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro del precio público, considerando suficiente un valor catastral igual o superior a 15.000 € para bienes de naturaleza rústica e igual o superior a 15.000 € para bienes de naturaleza urbana.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos tengan ingresos y/o patrimonio (se computará de igual manera el valor catastral de las propiedades, exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo con los siguientes baremos:

Un 30% del IPREM por el primer miembro. Un 20% del IPREM por el segundo miembro.

Un 15% del IPREM por el tercer miembro y sucesivo.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente, excluidas las pagas extraordinarias.

2.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión, excluida las pagas extraordinarias.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional, previo informe favorable de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Soria, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

- se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.
- se comprueba la falsedad de los datos aportados.
- no se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000 €, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 €.

Artículo 7.- Normas recaudatorias.

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

Artículo 8.-

La liquidación del importe del precio público regulado en esta norma se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas



que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 y ss de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible se produce por la solicitud de autorización de obras e instalaciones en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, en virtud de lo establecido en los artículos 23.2, 24.2 y 25.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

- a) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.
- b) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.
- c) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3. No estarán sujetos a autorización ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten las oportunas autorizaciones para las actividades reseñadas.



ARTICULO 4. *Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 5. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el art. 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna autorización.

ARTICULO 6. Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva autorización para las obras, o instalaciones a que se refiere el art. 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art. 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art. 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

ARTICULO 7.

1. Las autorizaciones para obras, o instalaciones se concederán por el presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2. El acuerdo de autorización conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4. Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la autorización, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 8.

1. Las autorizaciones que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundamentalmente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2. Las autorizaciones caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.



ARTÍCULO 9. Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente en la dirección web:

<https://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

ARTICULO 11. Tarifas.

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

1. Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior 233,74 €
2. Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales 109,35 €
3. Si no es necesaria la toma de datos de campo 36,40 €

ARTÍCULO 12.

La presente ordenanza fiscal se aplicará a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL.

Fundamento y Naturaleza

ARTICULO 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible.

ARTICULO 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

BOPSO-146-29122025



Sujeto pasivo.

ARTICULO 3. Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

Responsables.

ARTICULO 4.

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones.

ARTICULO 5.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Cuota tributaria.

ARTICULO 6.

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salva cunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,7714 €.

b) Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de esta, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el periodo de transporte solicitado se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$$T = 34,90 + 0,125 \times \Delta T \times L \times V;$$
 donde:

ΔT exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L , es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.

V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes “ V ” a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre del año en que se solicite.



Devengo.

ARTICULO 7

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

ARTICULO 8. Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTICULO 9. La administración de la presente tasa corresponderá a la Excmo. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

Tarifas.

ARTICULO 10.

a) Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salva cunetas son las siguientes:

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía 10,80 €/m.l.
- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía 10,80 €/m.l.
- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salva cunetas y entronques de caminos 5,40 €/m.l.
- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares 5,40 €/m.l.

b) Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

- Por paso salva cunetas a construir 127,00 euros por metro.
- Por cruzamiento de carreteras 185,00 euros por metro.
- Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado 1.000,00 euros por kilómetro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del jefe del Servicio de Vías Provinciales.
Gestión Recaudatoria.

ARTICULO 11. El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5110

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente en la dirección web:

<https://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado tributario sea una entidad pública, el impago supondrá el inicio de la compensación de oficio de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12. La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El presidente: Benito Serrano Mata.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Definición del precio público.

ARTICULO 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

Obligados al pago.

ARTICULO 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

Cuantía.

ARTICULO 3. La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1) Motoniveladora	375,73 euros/día trabajado de 6 horas
2) Camión Dumper	285,91 euros/día trabajado de 6 horas
3) Camión barredora	248,44 euros/día trabajado de 6 horas
4) Camión cesta elevadora	210,28 euros/día trabajado de 6 horas
5) Pala cargadora de cadenas	351,42 euros/día trabajado de 6 horas
6) Retroexcavadora giratoria	351,42 euros/día trabajado de 6 horas
7) Retro pala mixta	283,28 euros/día trabajado de 6 horas
8) Tractor con brazo desbrozador	308,40 euros/día trabajado de 6 horas
9) Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento	456,22 euros/día trabajado de 6 horas
10) Gestión de fangos y fosas septicidas	256,56 euros/día trabajado de 6 horas
11) Detector de fugas	175,00 euros/día trabajado de 6 horas
12) Rodillo Vibrante	216,94 euros/día trabajado de 6 horas
13) Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones.....	7,05 euros/ m ³



El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrteadas.

Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

Determinación de la cuantía.

ARTICULO 4. El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTICULO 5. La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente en la dirección web:

<https://tasas.dipsoria.es>

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

ARTICULO 6. Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas como zonas catastróficas o similar.

Administración y Gestión.

ARTICULO 7. La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTICULO 8. La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia y aplicación.

ARTICULO 9. La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 29 de diciembre de 2025. – El Presidente: Benito Serrano Mata.

2943

BOPSO-146-29122025

**A Y U N T A M I E N T O S****SORIA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales Nº 6: DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA SU DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN, Nº 30: PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES y la derogación de la ordenanza fiscal Nº 35: PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE MERCANCÍAS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado los acuerdos.

Soria, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

2958

**SORIA**

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 23 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se encuentra a disposición del público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones al mismo.

Soria, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

2957

BOPSO-146-29122025



SORIA

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales

Habiendo resuelto las reclamaciones presentadas, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 20 de octubre de 2025, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza quedará como sigue:

ORDENANZA FISCAL N° 24: IMPUUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

El Ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1.a), 60 a 77 TRLRHL, establece la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLRHL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se adaptan a las disposiciones contenidas en los artículos 60 a 77 del RD 2/2004 indicado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, conforme al art. 61 TRLRHL, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecidos, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

ARTÍCULO 3º.- NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.



- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIOS

1. Estarán exentos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 TRLRHL los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Todas estas exenciones serán de aplicación una vez que el contribuyente acredite que cumple con los requisitos señalados legalmente.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5116

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3.- A parte de estas exenciones legales, también estarán exentos del impuesto:

a) Los bienes inmuebles de titularidad de entidades sin ánimo de lucro en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Con la excepción de los bienes afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

b) Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, los inmuebles urbanos y el conjunto de bienes rústicos de cada sujeto pasivo cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3 euros.

4.- Las exenciones recogidas en los apartados 2 y 3 a) son de carácter rogado con periodicidad anual, y surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud, y una vez que el contribuyente acredite que cumple con los requisitos legales para su concesión. El plazo de solicitud finalizará el 31 de enero del período impositivo en el que ha de aplicarse.

ARTÍCULO 5º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto:

Personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Los recibos de IBI se podrán dividir por la concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo hecho imponible, siempre que así se solicite por los interesados, y surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.



ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67, 68, 69 y 70 TRLRHL.

ARTÍCULO 8º.- CUOTAS Y TIPO DE GRAVAMEN

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen será:

- Bienes de naturaleza urbana, el 0,621%.
- Bienes de naturaleza rústica. el 0,80 %.
- Bienes inmuebles de características especiales, el 0,70 %.

4.- Se aplicará un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto del IBI para aquellos bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados permanentemente. Se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y se devengará el 31 de diciembre, liquidándose anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble.

Se entenderá por desocupados los inmuebles de uso residencial que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias, salvo que se encuentren inscritos en alguna bolsa de vivienda de alquiler o similar las Administraciones Públicas:

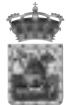
- Permanecer sin habitantes empadronados en la fecha del devengo del IBI en el padrón de habitantes de la ciudad de Soria.
- No tengan contratado durante un periodo superior a ocho meses, dentro del año del devengo, el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua.
- No haya constancia de consumo de los contratos suministro de electricidad y agua.

A dichos efectos, se podrá elaborar un registro de inmuebles de uso residencial desocupados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES

1. Obra nueva y rehabilitación.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.



Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar:

- La fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Que la empresa se dedica la actividad de urbanización, construcción y/o promoción inmobiliaria, para lo que se deberá acompañar los estatutos de la sociedad.
- Que el inmueble sobre el que se van a realizar las obras es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante escritura pública, certificación catastral de los inmuebles donde conste claramente su referencia catastral, y certificación del administrador de la sociedad, o, en su caso, el último balance presentado ante el AEAT a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Documento de alta en IAE

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. De forma que esta bonificación no podrá acumularse a la concedida por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese periodo máximo de tres años.

Si durante el periodo de vigencia de la bonificación finalizaran las obras de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, por venta del inmueble, el sujeto pasivo beneficiario estará obligado a comunicar esta circunstancia al órgano encargado de la gestión tributaria. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción tributaria de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Anualmente deberá aportarse un certificado expedido por la dirección facultativa de las obras sobre su estado de ejecución y sobre las obras de urbanización y construcción efectivamente realizadas, cuando se pretenda renovar la bonificación pasado el primer ejercicio.

Esta bonificación no será compatible con el resto de beneficios fiscales potestativos establecidos en los siguientes apartados, respecto del propio IBI.

2. Viviendas de Promoción Pública (VPP).

Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa autonómica de la Junta de Castilla y León.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento de la alteración catastral.
- Certificado de calificación definitiva de VPP.
- Escritura pública y nota simple registral del inmueble.
- Si no constase la referencia catastral en los documentos anteriores, recibo del IBI del ejercicio anterior, o certificación catastral.

3. Bienes rústicos de cooperativas.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del



impuesto a que se refiere el artículo 153 TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Familia numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de uso residencial, cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa de acuerdo con la normativa autonómica, a uno de enero de cada ejercicio fiscal, se reúnan todos los requisitos siguientes:

- Todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en dicha vivienda.
- Constituya su residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del IRPF.
- El valor catastral no exceda de 120.000 Euros.
- No tenga reconocido el beneficio para otra vivienda.

a) Porcentajes de bonificación. Se aplicará una bonificación, con arreglo a los siguientes porcentajes y situaciones:

I. Cuando los ingresos de la unidad familiar no excedieran de 40.000 €:

- Familia numerosa general, una deducción de un 70 %.
- Familia numerosa especial una deducción de un 75 %.

II. Si uno de los miembros de la unidad familiar padeciera una discapacidad legalmente reconocida, superior al 66 %, y los ingresos de la unidad familiar no excedieran de 40.000 euros, se aplicará una deducción de un 90 %.

b) Situaciones asimiladas. A los efectos de esta bonificación, se asimila a las familias numerosas de carácter general, si el sujeto pasivo del IBI ostenta la condición de:

I. Víctima del terrorismo con hijos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada. El sujeto pasivo deberá aportar certificado emitido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima.

II. Hogares unipersonales de personas jubiladas, perceptoras de una pensión, cuyos ingresos de cualquier tipo no excedan del 70% del SMI o índice que legalmente le sustituya.

III. Víctima de violencia de género con hijos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada. Se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

IV. Titular de familia monoparental, con dos menores de edad y/o con discapacidad legalmente declarada, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad. Si tiene tres o más hijos, se asimilará a la familia números especial. Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor, o cualquier otra persona.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales,



siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.
- c) Plazo solicitud. Esta bonificación tendrá carácter rogado con periodicidad anual, y surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud. El plazo de solicitud finalizará el 31 de enero del período impositivo en el que ha de aplicarse.
- d) El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la bonificación.

5. Energía solar.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de destinados a vivienda habitual, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que, a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de la obra correspondiente, y a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El sujeto pasivo deberá de acreditar que el inmueble objeto de la bonificación, ha sido su vivienda habitual durante, al menos, los dos años anteriores hasta la fecha de realizar la solicitud.

El plazo para presentar la solicitud de bonificación será de tres meses a contar desde la finalización de la instalación. Para ello el interesado deberá aportar la comunicación de obras, el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación.

No procederá la presente bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará durante los tres períodos impositivos siguientes al de la instalación.

6. Locales comerciales

Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, los locales comerciales situados en la ciudad de Soria, que se encuentren cerrados al público, que permitan la instalación de elementos decorativos cobertores como vinilos, lonas o cerramientos similares, de carácter artístico, decorativo o de promoción cultural o comercial de la ciudad de Soria. El objetivo de este beneficio es fomentar la mejora del aspecto visual de la zona de especial confluencia de ciudadanos y visitantes.

- a) Para que sea otorgada la bonificación, se requiere:

I. Cumplir con el deber legal de conservación y edificación. Requisito que deberá acreditar con ITE favorable correspondiente.

II. Estar inscrito en la Bolsa Municipal de Locales comerciales y negocios sin actividad, o el programa que le sustituya.

III. Solicitud por escrito, en la que autoricen expresamente al Ayuntamiento para realizar las acciones precisas para la instalación del elemento en la fachada y/o escaparate colindante con la calle.

IV. Que hayan tenido actividad comercial previamente, y en el momento de la solicitud se encuentren cerrados al público, y sin ningún tipo de uso o actividad.



V. Que permanezcan cerrados durante, al menos, 360 días siguientes desde la fecha de la concesión de la bonificación, y presenten compromiso expreso de mantener el elemento decorativo o cobertor hasta que se proceda a iniciar una nueva actividad comercial.

VI. Compromiso de poner en inmediato conocimiento del Ayuntamiento cualquier circunstancia que afecte al elemento, principalmente sobre su integridad o conservación.

b) Esta bonificación tiene carácter rogado, y comprenderá desde el período impositivo en que se solicite.

Anualmente se solicitará su renovación, hasta el ejercicio de la fecha del inicio de la nueva actividad comercial en dicho local.

c) Será revocada la bonificación, si en cualquier momento de la vigencia de la misma se comprueba que no se cumplen con los requisitos:

- Se ha retirado el elemento decorativo, no se encuentra visible, o está en mal estado de conservación.
- Se ha iniciado actividad comercial sin que se haya informado debidamente.
- No se cumpla con el deber legal de conservación y edificación.
- Cualquier otra circunstancia que no se haya comunicado por el interesado.

El sujeto pasivo tendrá obligación de abonar las cantidades deducidas, y para el caso de que hayan transcurrido seis meses o más, desde que se ha incumplido, con el recargo que pudiera corresponder en la vía de apremio.

ARTÍCULO 10º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el ejercicio de devengo del IBI inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 11º.- FRACCIONAMIENTO DE PAGO

1.- Con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e inmuebles de características especiales que consiste en el fraccionamiento de la deuda sin devengo de intereses de demora para el sujeto pasivo.

2.- Este sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del citado impuesto cuya cuota sea superior a 30 euros.

3.- El acogimiento a este sistema de pago requerirá que se formule la correspondiente solicitud de fraccionamiento en el impreso que se establezca al efecto y que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera.

4.- La solicitud debidamente cumplimentada deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 20 de marzo de cada año, y se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del sujeto pasivo o que deje de realizarse el pago de alguna fracción.

5.- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5122

de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Ayuntamiento su deseo de no hacerlo.

6.- Con este sistema especial de pagos el importe total anual del impuesto se fraccionará en dos plazos:

- Primer plazo, del 50% de la cuota líquida del impuesto, será cargado en cuenta el día 15 de junio o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía, siempre que esté comprendida dentro del periodo voluntario de cobro del impuesto.
- Segundo plazo, 50% restante, será cargado en cuenta el día 20 de noviembre o inmediato hábil posterior. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse esta fecha de cargo por Resolución de Alcaldía.

7.- Si por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, supondrá la no aplicación de este sistema especial de pago y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si habiéndose hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe de la segunda, se iniciará el procedimiento de apremio por la cantidad pendiente.

8.- La falta de pago de cualquiera de las fracciones, supondrá, además de lo señalado en el apartado anterior, la no aplicación de este sistema especial de pago para ejercicios sucesivos, manteniéndose en todo caso la domiciliación bancaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 20 de octubre de 2025, entrará en vigor el día 1 enero de 2026, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Soria, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez

2956

**ALMARZA**

ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Almarza, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras fijando nuevas tarifas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ARTÍCULO 9. En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

- | | |
|--|------------|
| - Viviendas particulares: | 100,00 €. |
| - Casas rurales sin restaurante: | 138,00 €. |
| - Comercios, Industrias, Edificaciones diseminadas, Entidades Bancarias: | 192,00€. |
| - Bares, hoteles, restaurantes, casas rurales con restaurante: | 285,00 €. |
| - Centros de educación privada:..... | 285,00 €. |
| - Residencia de ancianos: | 285,00 €.” |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho considere.

Almarza, 26 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez

2961



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5124

ALMARZA

APROBACIÓN definitiva del presupuesto general ayuntamiento de Almarza para el año 2026

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almarza para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo a nivel de capítulos de ingresos y de gastos.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	290.000,00	Gastos de personal	333.298,83
Impuestos indirectos	50.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	452.200,00
Tasas y otros ingresos	230.736,44	Gastos financieros	10.120,00
Transferencias corrientes	356.105,00	Transferencias corrientes	50.786,44
Ingresos patrimoniales	87.260,42	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	200.000,00	Inversiones reales	498.720,50
Transferencias de capital	197.305,92	Transferencias de capital	41.960,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	24.321,15
TOTAL INGRESOS	1.411.406,92	TOTAL GASTOS	1.411.406,92

II) ANEXO PERSONAL: PLANTILLA PERSONAL DE ESTA ENTIDAD APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL 2026

Igualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público la plantilla y la relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobadas junto con el referido presupuesto general:

a) Personal Funcionario:

Con Habilidaon Nacional, Secretario –Interventor (interino): A1, Nivel 24 (1).

Administración General, Auxiliar Administrativo: 1 (vacante en situación de excedencia): C2, Nivel 14 (1).

Interinidad Auxiliar Administrativo: C2, Nivel 14 (1)

b) Personal Laboral indefinido/a:

Agente de Desarrollo: 1

Personal de Limpieza: 1

Técnicos de Educación Infantil Guardería Municipal: 2

Encargado de obras y servicios (vacante): 1

c) Personal Laboral temporal:

Peones: 7 (dos discapacitados).

Socorristas: 2 (julio y agosto)

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 5125

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Núm. 146

Informador turístico: 2 (PLANIEL)

Vacante Personal de limpieza: 1

Auxiliar de Archivo: 1

Personal de apoyo guardería, Servicios complementarios: 1

Auxiliar Administrativo: 1

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almarza, 26 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez

2962

BOPSO-146-29122025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5126

ARANCÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resultando definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2026, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2025, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del resumen por capítulos del Presupuesto General para 2026, junto a la plantilla de personal de esta Corporación para el mismo ejercicio.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	56.700,00	Gastos de personal	36.400,00
Impuestos indirectos	100,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	72.600,00
Tasas y otros ingresos	5.000,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	26.900,00	Transferencias corrientes	3.300,00
Ingresos patrimoniales	11.900,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	9.800,00
Transferencias de capital	22.500,00	Transferencias de capital	1.000,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	123.100,00	TOTAL GASTOS	123.100,00

II) PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADOS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2026:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Denominación del puesto de trabajo: Secretaría-Intervención.

Número de puestos: 1

Grupo: A

Subgrupo: A1/A2

Escala: Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Sistema de provisión: Concurso.

Situación de la plaza: Cubierta en propiedad.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Arancón, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Manuel Herández Huerta

2947

**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2025, el padrón y lista cobratoria del Padrón fiscal relativo a la Tasa por la prestación de recogida domiciliaria de basura 4º Trimestre 2025, a efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP, a fin de que, quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estengán por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

BOPSO-146-29122025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5128

CENEGRO

En aplicación de lo dispuesto en el Art.169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se Pública el Presupuesto General, resumido por capítulos de esta Entidad para el Ejercicio 2026 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral aprobado por pleno de 6 de octubre de 2025, publicado inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria núm. 119, de 22 de octubre de 2025, y que ha resultado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.500,00
Tasas y otros ingresos	880,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	5.280,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	29.840,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	69.450,00
Transferencias de capital	68.000,00	Transferencias de capital	17.050,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	104.000,00	TOTAL GASTOS	104.000,00

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla.

Secretario-Interventor, 1, en agrupación con los Ayuntamientos de Liceras, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón, incluida, Entidad Local Menor de Cenegro y Ayuntamiento de Miño de San Esteban, fijada una indemnización para este año.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los Art. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

Cenegro, 22 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Kevin Rincón Crespo

2959

**DÉVANOS**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026 por el Ayuntamiento Pleno de esta Entidad en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla al anterior, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, pudiéndose consultar en las oficinas municipales en horario de atención al pública, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://devanos.sedelectronica.es/info.0>).

Los interesados que estén legitimados según lo prevenido en el artículo 170.1 del la meritado Texto Refundido y por los motivos tasados en su artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Dévanos, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Jesús Mayo Fernández

2960

BOPSO-146-29122025



GOLMAYO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2025 sobre imposición de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de suelo, subsuelo o vuelo sobre el dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros del sector eléctrico, agua, telecomunicaciones e hidrocarburos. Artículo 24.1.a, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SUELO, SUBSUELO O VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DEL SECTOR ELÉCTRICO, AGUA, TELECOMUNICACIONES O HIDROCARBUROS. ARTICULO 24.1.a

ARTÍCULO 1. *Fundamento y Objeto*

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, y de las sentencias del Tribunal Supremo 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016), 2726/2016 (recurso de casación 436/2016), 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), 292/2019 (recurso de casación 1086/2017), 308/2019 (recurso de casación 1193/2017), 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019), 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), 730/2024 (recurso de casación 6655/2022), 718/2024 (recurso de casación 6542/2022); 735/2024 (recurso de casación 8971/2022), y la más reciente STS 430/2025 (recurso de casación 5611/2023), se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, electricidad, agua e hidrocarburos, conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza, resultantes del previo informe técnico jurídico–económico preceptivo, el método, sistema de cálculo y parámetros seguidos en el mismo, que ha previsto la jurisprudencia citada.

ARTÍCULO 2. *Ámbito de Aplicación*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de



servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que como dirá estas circunstancias se prevén en el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 3. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme el artículo 20.3.k del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o del dominio público general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, que grava la tasa.

De conformidad con el art. 20 y ss del TRLHL, el hecho imponible establecido en la ordenanza solo exige, conforme el art. 24.1.a), que las instalaciones disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

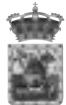
Y en este caso lo que se grava es el ámbito espacial sobre el cual las empresas desarrollan su actividad como utilización privativa o aprovechamiento especial.

Asimismo, esta Ordenanza realiza la oportuna distinción entre el aprovechamiento especial y el uso privativo, tanto para el cálculo de la base imponible como para el tipo de gravamen a aplicar, de acuerdo tanto con la legislación vigente como con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 4. *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previsto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica e hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.



ARTÍCULO 5. *Bases, Tipos y Cuotas Tributarias*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la resultante de la aplicación de las tarifas que figuran en el “Anexo de tarifas” a la presente Ordenanza, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, ha sido adoptado a la vista del informe técnico-económico elaborado al efecto por la consultora MOORE IBÉRICA CONSULTORES, S.L. de fecha 09 de octubre de 2025 en el que se ha puesto de manifiesto el valor de mercado de cada tipo de instalación y la base imponible correspondiente.

Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

Se contempla lo siguiente:

a. *Base imponible*:

Atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, y según señala la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 718/2024, de 26 de abril, se establecen dos metodologías distintas para el cálculo de la base imponible, una para el aprovechamiento especial y otra para la utilización privativa, teniendo en cuenta la intensidad de uso dependiendo del activo que se trate. Según como recoge el informe técnico económico:

- Utilización Privativa: la base de la tasa será el valor del terreno (tomando como valor el MBR del municipio) y el valor de las instalaciones (tomando como referencia los importes señalados en el informe del 16 de octubre de 2015 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).
- Aprovechamiento especial: la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento.

En ambos casos, las bases imponibles unitarias son las señaladas en el ANEXO 1 a la presente Ordenanza “Anexo de tarifas”.

b. *Tipo impositivo*

En concreto, el tipo impositivo a aplicar será el siguiente:

- Sobre los elementos que supongan un uso privativo: 5% sobre la base imponible.
- Sobre los elementos que supongan un aprovechamiento especial: 100% sobre la base imponible.

c. *Cuota tributaria unitaria*

La cuota tributaria unitaria resultará de multiplicar:

La Base Imponible por:

- La utilidad
- El tipo impositivo correspondiente a la Utilización Privativa o al Aprovechamiento Especial, según corresponda.

La cuota tributaria unitaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología



empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Así se cumplen las previsiones del art. 24.1.a) de la TRLHL distinguiendo la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local. Todo ello en consonancia con el art. 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 6. *Periodo Impositivo y Devengo*

1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial distintos al 1 de enero.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural (salvo en el caso del primer devengo, en cuyo caso el período impositivo comprenderá el periodo entre la fecha de aprobación de la Ordenanza y el 31 de diciembre del año correspondiente).

ARTÍCULO 7. *Normas de gestión*

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de liquidación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento o, en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamiento o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatario apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

3. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario, en tales casos una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa, de conformidad



con lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. *Notificación de las tasas*

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de esta les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9. *Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza en su actual contenido entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

2948

**MIÑO DE MEDINACEÑI**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2026, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de diciembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispone el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de Exposición y admisión de Reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Miño de Medinaceli, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2945



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5136

MIÑO DE MEDINACEÑI

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2025, el Padrón Municipal de las Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado de 2025 y recogida de basuras de 2026, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Miño de Medinaceli, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo. 2946

**MIÑO DE SAN ESTEBAN**

En aplicación, de lo dispuesto en el Art. 169,3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales , se publica el Presupuesto General, resumido por capítulos de la Entidad para el ejercicio 2026, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual que fue aprobada provisionalmente por Pleno de 29 de septiembre de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha de 22 octubre de 2025, número 1192 y que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición Pública.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para 2026 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026:

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	33.000,00	Gastos de personal	24.100,00
Impuestos indirectos	5.500,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	73.450,00
Tasas y otros ingresos	33.700,00	Gastos financieros	150,00
Transferencias corrientes	20.600,00	Transferencias corrientes	1.800,00
Ingresos patrimoniales	40.100,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	150.000,00
Transferencias de capital	121.100,00	Transferencias de capital	4.500,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	254.000,00	TOTAL GASTOS	254.000,00

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla de personal que en dicho Presupuesto se contempla.

Un Secretario-Interventor, con el resto de municipios de la Agrupación de secretaría, de Miño de San Esteban, que la componen, Castillejo de Robledo, Fuentecambrón, Liceras, y Miño de San Esteban, y dos operarios eventuales, en su caso, si se concede subvención o por necesidades de la producción.

TERCERO.- Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público, a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

CUARTO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el art. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Miño de San Esteban, 22 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Alicia Hontoria Gañán.

**NAFRÍA DE UCERO**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2025 aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Nafría de Ucero, 2 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Avelino Pascual Pascual 2954

**LOS RÁBANOS**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Rábanos para el ejercicio 2026, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 688.350,00 euros y el Estado de Ingresos a 688.350,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Los Rábanos, 23 de diciembre de 2025. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos 2955



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5140

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 23 de diciembre se ha aprobado proyecto técnico de las obras “Graderío y vestuarios Polideportivo” con un presupuesto de 200.000,00 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Luis Enrique Negredo Andrés (G 1308/2025).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde Daniel García Martínez

2951

**SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 23 de diciembre se ha aprobado proyecto de ejecución de las obras “Oficina de Turismo de San Esteban de Gormaz” con un presupuesto de 279.997,11 euros, IVA incluido, según proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. Javier Serrano Egido (G 1309/2025).

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde Daniel García Martínez

2953

BOPSO-146-29122025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5142

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

EDICTO de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2025-1307, de fecha 23 de diciembre de 2025, se ha acordado declarar la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad de la inscripción de las siguiente persona extranjera no comunitaria sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) en la fecha que indica, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 53 a 74 del Real Decreto 1690/1986 y el apartado 6.8 de la Resolución de 17 de febrero de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal:

NOMBRE	APEL1	APEL2	FECHA BAJA
HICHAM	FAOUZI		30/05/2025

La baja se produce al haber transcurrido el plazo de dos años desde la última inscripción o renovación en el padrón sin que se haya solicitado su actualización, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Dado que no ha sido posible practicar la notificación personal a los interesados por desconocimiento de su domicilio actual, se procede a notificar la presente resolución mediante el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se procederá a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, a efectos informativos.

San Esteban de Gormaz, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde Daniel García Martínez

2963

**SANTA MARÍA DEL PRADO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por Suministro domiciliario de agua potable así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**ARTÍCULO 1. *Fundamento y Objeto***

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. *Sujetos Pasivos*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. *Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. *Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

USO DOMÉSTICO

BOPSO-146-29122025



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 146

Lunes, 29 de diciembre de 2025

Pág. 5144

- Cuota de servicio por vivienda 20€/año

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- Cuota de servicio 20€/año

ARTÍCULO 6. *Exenciones y Bonificaciones*

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. *Normas de Gestión*

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

ARTÍCULO 9. *Infracciones y Sanciones Tributarias*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. *Legislación Aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2026 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa María del Prado, 23 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Rafael Rodrigo Cristobal

2950